



CUT: 3302-2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0008-2025-ANA-GG

San Isidro, 13 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe N° 0012-2024-ANA-AAA.UV/NSP de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota; el Informe N° 5281-2024-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 3366-2024-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0024-2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de setiembre de 2023 se convocó el procedimiento de selección Contratación Directa N° 005-2023-ANA para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la AAA Urubamba Vilcanota, ALA Cusco y CTC Vilcanota Urubamba”;

Que, mediante Memorando N° 2603-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en su calidad de área usuaria, solicita la cancelación de la Contratación Directa N° 005-2023-ANA;

Que, a través del Informe N° 2417-2023-ANA-OA-UAP, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio opina que resulta viable la cancelación del citado procedimiento de selección; siendo que, mediante Memorando N° 0077-2024-ANA-OAJ de fecha 17.01.2024 la Oficina de Asesoría Jurídica realizó observaciones a la citada propuesta;

Que, mediante el documento de Vistos, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en su calidad de área usuaria, solicita la cancelación del proceso de selección: Contratación Directa N° 005-2023-ANA para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la AAA Urubamba Vilcanota, ALA Cusco y CTC Vilcanota Urubamba”, por la causal de desaparición de la necesidad, aduciendo que ha desaparecido la necesidad de su contratación en los términos requeridos inicialmente, toda vez que se requiere realizar cambios sustanciales, lo que conllevaría a la elaboración de nuevos términos de referencia, con la finalidad de contar con un local que garantice la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general;

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN señala lo siguiente:

*“Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varia (en cantidad u otros aspectos) **al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente**, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso”* (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que resulta viable la cancelación del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 005-2023-ANA, que tiene por objeto la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la AAA Urubamba Vilcanota, ALA Cusco y CTC Vilcanota Urubamba, bajo la causal de desaparición de la necesidad, toda vez que dicha contratación ha variado al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, encontrándose debidamente sustentada conforme al artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0002-2025-ANA, de fecha 06 de enero de 2025, la Jefatura de la institución delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-20217-MINAGRI; y, al literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0002-2025-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la cancelación del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 005-2023-ANA para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la AAA Urubamba Vilcanota, ALA Cusco y CTC Vilcanota Urubamba”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar en las condiciones previstas originalmente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio al día siguiente de su emisión, a efectos de su publicación en el SEACE, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA